



**Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-067-2014**

México, Distrito Federal, a nueve de octubre de dos mil catorce.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59 61, 63, 64, 86, fracción I, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");<sup>1</sup> 8, primer párrafo, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica;<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),<sup>3</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

**I. ANTECEDENTES**

**Primero.** El trece de agosto de dos mil catorce, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso número 17416-3 ("Fibra Danhos") e IPB Uno, S.A. de C.V. ("IPB Uno"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración.

**Segundo.** El veintidós de agosto de dos mil catorce, los promoventes presentaron información complementaria.

**Tercero.** El veintiocho de agosto de dos mil catorce se emitió el acuerdo de recepción a trámite. De conformidad con el numeral Quinto de dicho acuerdo, el presente asunto se tuvo por recibido a trámite el trece de agosto de dos mil catorce.

**Tercero.** El veintinueve de agosto de dos mil catorce, los promoventes presentaron información complementaria.

**Cuarto.** El primero de septiembre de dos mil catorce, se requirió a los promoventes información adicional.

**Quinto.** El veintidós de septiembre de dos mil catorce, los promoventes dieron respuesta a la solicitud de información adicional.

<sup>1</sup> Vigente a partir del siete de julio de dos mil catorce, de conformidad con el artículo Primero transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal", publicado el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación ("DOF").

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.



**Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-067-2014**

**II. CONSIDERACIONES DE DERECHO**

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación consiste en la aportación al patrimonio del Fibra Danhos del proyecto inmobiliario denominado [REDACTED] por parte de IPB Uno o de sus accionistas directos o indirectos. El proyecto consiste en un desarrollo comercial y de usos mixtos [REDACTED]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción I y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación no incluye cláusula de no competir.

IPB Uno es una sociedad mexicana que se dedica principalmente a la adquisición, construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de inmuebles urbanos y suburbanos.

IPB Uno [REDACTED]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Fibra Danhos es un fideicomiso con valores listados en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. Los activos principales de Fibra Danhos son inmuebles de diversa naturaleza: centros comerciales, oficinas y proyectos de uso mixto. Estos últimos incluyen componentes comerciales, de oficinas u Hoteles.

Los centros comerciales y oficinas propiedad de Fibra Danhos se ubican en la Ciudad de México. Los inmuebles en operación representan [REDACTED] de ABR, de los cuales [REDACTED] pertenecen a centros comerciales. Los inmuebles en desarrollo significan [REDACTED] de ABR.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



**Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-067-2014**

Finalmente, Fibra Danhos desarrolla trabajos de expansión por [REDACTED] de ABR y tiene proyectos futuros por [REDACTED] de ABR.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Los inmuebles de Fibra Danhos y [REDACTED] son de distinto tipo y entre ellos hay distancias que exceden los 25 kilómetros, por lo que las actividades de las partes no son coincidentes. En virtud de lo anterior, es poco probable que la operación pueda afectar el proceso de competencia y libre concurrencia.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se autoriza la realización de la concentración notificada por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso número 17416-3 e IPB Uno, S.A. de C.V., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos y la información presentada de manera voluntaria y en respuesta al requerimiento realizado.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con el artículo 90, párrafo segundo, de la LFCE.

**TERCERO.** Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización de algún acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su realización, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de esta Ley, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.



**Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-067-2014**

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria del nueve de octubre de dos mil catorce, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, con la ausencia del Comisionado Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido, quien emite su voto en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 18 del mismo ordenamiento. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4°, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

**Alejandra Palacios Prieto**  
**Presidente**

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño**  
**Comisionado**

**Martín Moguel Gloria**  
**Comisionado**

**Benjamín Contreras Astiazarán**  
**Comisionado**

**Francisco Javier Núñez Melgoza**  
**Comisionado**

**Eduardo Martínez Chombo**  
**Comisionado**

**Roberto I. Villarreal Gonda**  
**Secretario Técnico**